



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**220**)

22 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE** de nacionalidad Mexicana, identificado con pasaporte No. G18713201, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600092302 del 18 de octubre de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*National Geographic Project Silent roar for help from the Jaguar moths in the New World: Life history and conservation biology*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza y Santuario de Flora y Fauna Iguaque los días comprendidos entre el 25 y el 28 de noviembre de 2019 (Fl. 3).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 94438941-2 del Banco de Bogotá, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$99.990). (Fl.5).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 372 del 5 de noviembre de 2019, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE** de nacionalidad Mexicana, identificado con pasaporte No. G18713201 para la ejecución del proyecto denominado “*National Geographic Project Silent roar for help from the Jaguar moths in the New World: Life history and conservation biology*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza y Santuario de Flora y Fauna Iguaque los días comprendidos entre el 25 y el 28 de noviembre de 2019. (Fls. 11 y 12)

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 6 de noviembre de 2019 (Fl. 13), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 3)

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300002306 del 21 de noviembre de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realiderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachi, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumará.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 0389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas andino- orinocenses presentes en el PNN Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.*
- 2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.*
- 3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del PNN Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE

El Santuario de Flora y Fauna Iguaque, creado mediante la Resolución de Min agricultura No.173 de 1977, se localiza en el extremo sur de una cadena montañosa de la cordillera Oriental, que se distribuye entre los departamentos de Boyacá y Santander. Territorialmente hace parte de los municipios de Villa de Leyva, Arcabuco y Chiquiza, departamento de Boyacá.

En el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, el visitante encontrará la laguna sagrada de Iguaque que, según la mitología muisca, es la cuna de la humanidad. De allí emergió Bachué, la madre de los hombres muisca y, por

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

esta razón, se cree que peregrinar a esta laguna sagrada limpia el alma y purifica el espíritu. Existen en total 7 lagunas de origen glaciar en el Santuario. Con altitudes entre 2.400 y 3.800 msnm, el territorio y su área de influencia en el extremo septentrional constituye una de las áreas de mayor presencia de roble en el país. El Santuario es de importancia vital como proveedor de servicios ecosistémicos, como el abastecimiento de agua para el consumo para la población de los municipios de Villa de Leyva, Arcabuco y Chiquiza.

La Resolución N° 0138 del 12 de abril de 2017 adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Iguaque y se considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. *Conservar muestras representativas de los ecosistemas de páramo, humedales, bosque andino y Ecosistema sub xerofítico degradado del Santuario de Fauna y Flora Iguaque para mantener su biodiversidad asociada y favorecer la conectividad subregional.*
2. *Conservar los ecosistemas asociados a las microcuencas Iguaque, Mamarramos, La Colorada, El Roble, Campo Hermoso, Pomeca, Chiquiza y Leyva, al interior del SFF Iguaque, para aportar a la provisión de servicios ecosistémicos relacionados con la regulación hidrológica y climática, en los municipios del área de influencia.*
3. *Conservar los complejos lagunares asociados a la cultura Muisca presentes en el Santuario, por la importancia histórica y cultural que ellos representan.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 8-9) refiere que el proyecto consiste en la filmación y toma de fotografías el cual pretende realizarse del 25 de noviembre de 2019 al interior del PNN Chingaza y el 28 de noviembre de 2019 al interior del SFF Iguaque.

Nombre: *“National Geographic Project: Silent road for helo from the jaguar moths in the new wold: life History and Conservation biology”*

Objetivo General

- *Crear un video documental acerca de un grupo de polillas que servirían como modelo de conservación.*

Objetivo Específico

- *Tomar fotografías y videos de las dos áreas protegidas enfatizando los diferentes tipos de ecosistemas en el área.*

Finalidad:

Crear conciencia del público en general para el cuidado de las zonas naturales utilizando como modelo las mariposas y polillas de la región.”¹

SITIOS DE FILMACIÓN

El proyecto de toma de filmación pretende llevarse a cabo en los sitios denominados como: Laguna de Chingaza en el PNN Chingaza y Laguna de Iguaque en SFF Iguaque:

¹ Tomado del Expediente PFFO 046-19 (Folio 8-9)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

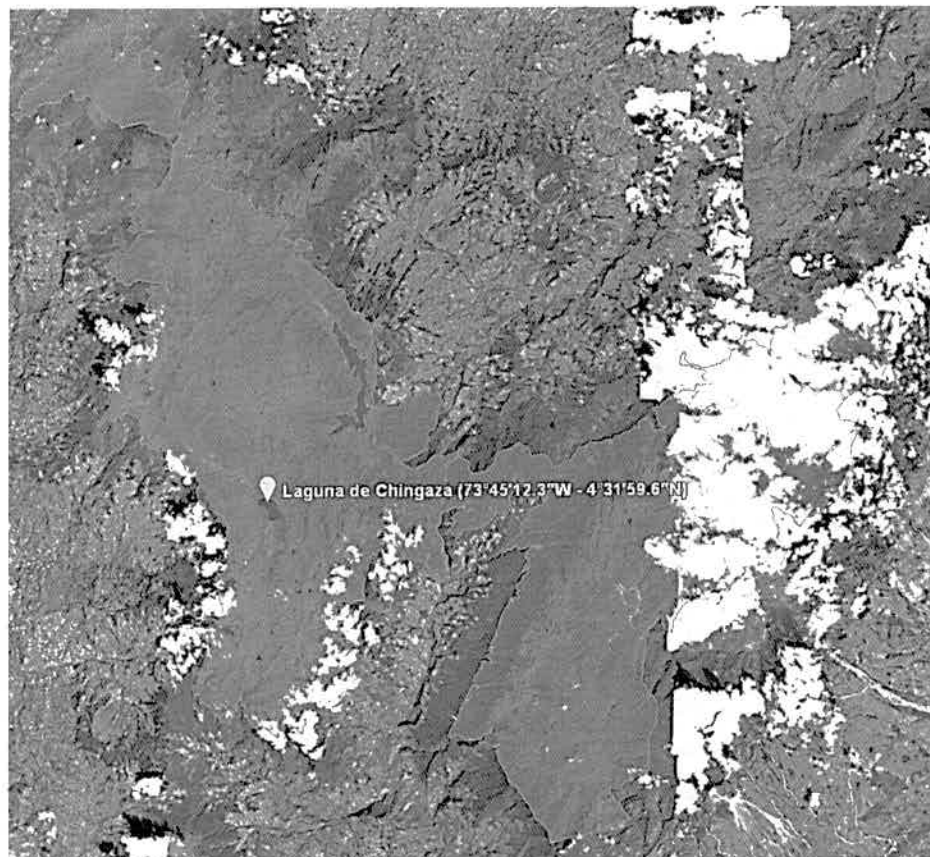


Imagen 1. Sitio de filmación Laguna de Chingaza PNN Chingaza. Fuente: GTEA

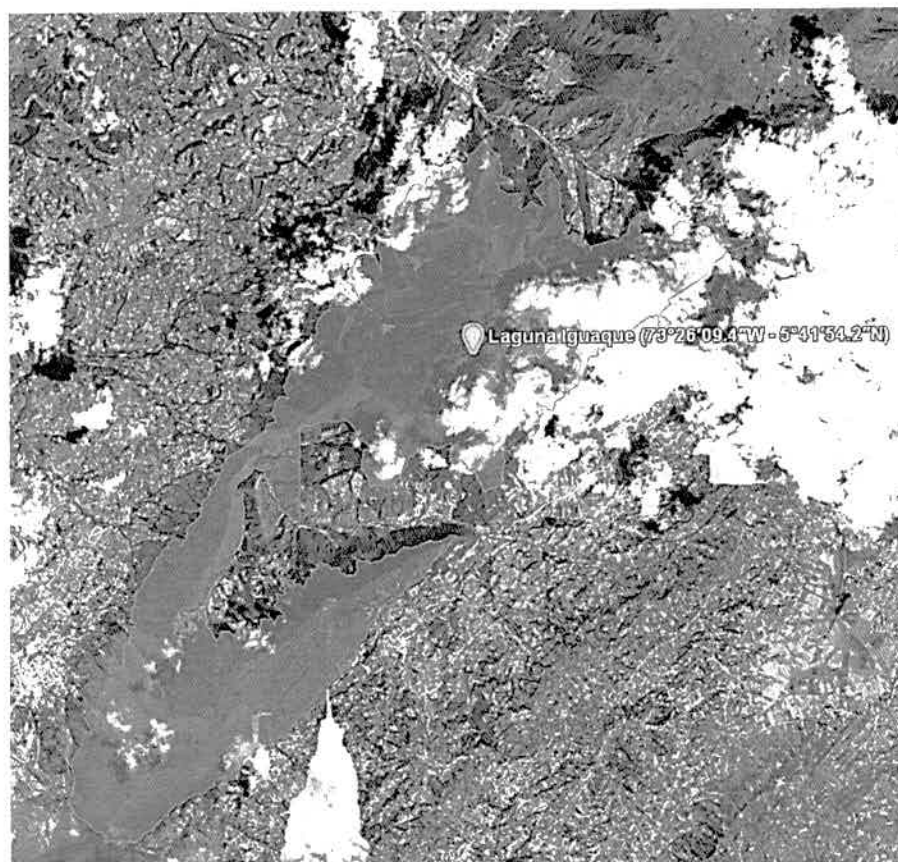


Imagen 2. Sitio de filmación Laguna de Iguaque SFF Iguaque. Fuente: GTEA

Zonificación de manejo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

Los sitios denominados como Laguna de Chingaza y Laguna de Iguaque se encuentran de acuerdo con la zonificación del Plan de Manejo ubicados en Zona Histórico cultural.

Zona Histórico Cultural: Recuperar la memoria histórica de uso tradicional del territorio y de los personajes históricos importantes ligados a éste, protegiendo los ecosistemas de humedales, paramo y bosques alto andinos circundantes a la zona.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN Los Nevados es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo fomentar el cuidado de las zonas naturales como modelo para la conservación.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

“Obra audiovisual de tipo documental: Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.”

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

PNN CHINGAZA

El PNN Chingaza allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto técnico No 20197160011886 del 24 de octubre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

...

El solicitante en el documento descriptivo especifica la intención de realizar tomas al interior del área protegida para generar material audiovisual con el objetivo de aportar a la educación ambiental con énfasis en las mariposas y polillas de la región. La grabación se llevará a cabo entre el 25 y el 28 del mes de noviembre, el sector de La Paila y Laguna de Chingaza.

Recomendaciones: el sobrevuelo de dron se autoriza en zonas que no interfieran con la dinámica del Parque como vías principales, prohibido en zonas donde pueda extraviarse fácilmente por los vientos; si el dron divisa fauna nativa no debe ser perseguida por éste; los equipos que sean usados deben contar con todos los permisos de operación

Se requiere que, previo a la fecha de la visita, el solicitante se comunique con la profesional de comunicaciones del PNN Chingaza, Carolina Robayo, al correo prensa.pnnchingaza@gmail.com o vía telefónica al 3138473034 para confirmar la autorización de ingreso a los lugares propuestos, el estado de la vía y el/la funcionario/a del área protegida que acompaña la actividad. Como requerimiento logístico, de ser necesario contratar servicio de alojamiento, alimentación y guianza durante los días que estará el equipo al interior del AP, se debe contactar con Corpochingaza al teléfono: 350 804 41 99 – 350 267 31 72.

Tener en cuenta:

- ✓ Toda la basura que lleven consigo debe ser sacada del Parque.
- ✓ No se cuenta con señal de celular
- ✓ Llevar elementos adecuados para montaña como: impermeables, sombrillas, botas pantaneras y comida para picar. En la parte técnica llevar las baterías cargadas, en ocasiones puede que no haya fluido eléctrico.

Ante pérdida o daños de equipos, el Parque no se hace responsable. El interesado debe entregar al área protegida una copia del material obtenido durante su visita para que repose en los archivos documentales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

CONCEPTO

Se determina que es viable desarrollar el proyecto denominado: **“SILENT ROAR FOR HELP FROM THE JAGUAR MOTHS IN THE NEW WORLD: LIFE HISTORY AND CONSERVATION BIOLOGY”**, solicitado **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE**, siempre y cuando se cumpla con lo mencionado en este concepto técnico.

El Parque estará atento para facilitar información u otro material que se requiera.²

SFF IGUAQUE

SFF Iguaque allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto técnico No 20195730004973 del 19 de noviembre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

“CONCEPTO

...

Dadas las características de las actividades planteadas en la solicitud es pertinente para dar a conocer los elementos de importancia biológica y cultural del SFF Iguaque Sin embargo, se aclara que la actividad se debe realizar en las siguientes zonas:

Zona Histórico-cultural (ZHc)

Esta zona la conforman el humedal de la Laguna de Iguaque y el corredor de los senderos Bachué localizado entre el Centro de Visitantes Furachiogua y la propia laguna de Iguaque, en una longitud de 3.900m y 1.8m de ancho (cinta de ancho de huella). Por su historia y tradición asociada a la Cultura Muisca, la laguna de Iguaque se convierte en sitio de peregrinación y pago en determinadas épocas del año. Valores objeto de conservación relacionados: Laguna Sagrada de Iguaque

Zona de Recreación General Exterior (ZRGE)

Esta zona de manejo comprende enteramente dos predios de propiedad de PNNC (Los Aljibes y La Esperanza) (*¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*) Donde se localiza la infraestructura administrativa del área protegida (Centro Administrativo Carrizal) y de soporte al ecoturismo (Centro de Visitantes Furachiogua, parqueadero, zona de acampar, auditorio), así como los senderos El Clarinero y Los Yátaros. Se enmarca entre el ingreso al Centro Administrativo Carrizal (2.850m), al occidente; el Centro de Visitantes Furachiogua (2.910m), al oriente; la quebrada Los Francos, al norte; y la quebrada Carrizal, al sur.³

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación y toma de fotografías que programa realizar el señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE** al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA** el 25 de noviembre de 2019 y **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE** el 28 de noviembre de 2019.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE** y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con los jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento. Para tales efectos puede comunicarse con Carolina Robayo al correo prensa.pnnchingaza@gmail.com o vía telefónica al 3138473034.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación al Jefe de la Áreas protegidas antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Chingaza y el SFF Iguaque al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por la Jefatura de las Áreas Protegidas.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal PNN Chingaza y el SFF Iguaque en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.

² Tomado del Concepto Técnico No. 20197160011886 del 24 de octubre de 2019 (Folio 14-15)

³ Tomado del Concepto Técnico No. 20195730004973 del 19 de noviembre de 2019 (Folio 19-20)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

6. Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso a las Áreas Protegidas.
7. Se **AUTORIZA** el Uso del Drone modelo DJI Inspire 2
8. El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.
9. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Chingaza y SFF Iguaque responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
11. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Chingaza y SFF Iguaque y se deberá entregar tres (3) copias del material final: una para cada Área Protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
15. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
16. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
17. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
18. No se permite fumar.
19. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
20. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
21. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
22. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cinco (5) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO Y/O ROL	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	José Martínez	Pasaporte	Responsable del proyecto	G18713201
2	Christopher Johns	Pasaporte	Camarógrafo	53106367
3	Wilmer González	Cédula de Ciudadanía	Operador del drone	79.881.104
4	Lorenzo Comoglio	Cédula de Extranjería	Técnico de campo	511367
5	Pedro Monroy	Cédula de Ciudadanía	Técnico de campo	1.022.333.764

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Drone DJi inspire 2
2	1	Cámara de video Sony FS7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

SE AUTORIZA el uso del dron modelo: DJI Inspire 2.se remite certificado de operador de drone emitido por la Escuela Aeronáutica de Colombia al señor Wilmer Andrés Gonzales Casas identificado con CC 79.881.1004 como piloto profesional RPAS con registro APD COL 5190QGJZ.⁴

El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.

Vehículos

Se autoriza el ingreso de un (1) vehículo el cual se relaciona a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	PLACA
1	Chevrolet Optra	NAS170

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

4

⁴ Expediente PFFO 046-16 (Folio 7)

No. 220

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL M/CTE.** (\$99.990). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*National Geographic Project Silent roar for help from the Jaguar moths in the New World: Life history and conservation biology*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 25 de noviembre de 2019 y al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque el día 28 de noviembre de 2019, el cual fue solicitado por el señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE** de nacionalidad Mexicana, identificado con pasaporte No. G18713201, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE** de nacionalidad Mexicana, identificado con pasaporte No. G18713201, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*National Geographic Project Silent roar for help from the Jaguar moths in the New World: Life history and conservation biology*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 25 de noviembre de 2019 y al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque el día 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE**, deberá acreditar previo al ingreso a las Áreas Protegidas y al desarrollo de las actividades filmación y fotografía, el pago de la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$99.990) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con los jefes de las Áreas Protegidas el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal de las Áreas las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento. Para tales efectos puede comunicarse con Carolina Robayo al correo prensa.pnnchingaza@gmail.com o vía telefónica al 3138473034.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación a los Jefes de las Áreas protegidas antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Chingaza y el SFF Iguaque al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación y fotografía en los lugares autorizados por las Jefaturas de las Áreas Protegidas.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal PNN Chingaza y el SFF Iguaque en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso a las Áreas Protegidas.
7. Se **AUTORIZA** el Uso del Drone modelo DJI Inspire 2
8. El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.
9. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Chingaza y SFF Iguaque responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
11. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde fue desarrollado este trabajo; igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado, en formato profesional digital o de calidades superiores y el 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación el titular del presente permiso, deberá presentar el material filmico y fotográfico al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de esta Entidad.

15. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
16. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
17. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
18. No se permite fumar.
19. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
20. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
21. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
22. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE** de nacionalidad Mexicana, identificado con pasaporte No. G18713201, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ NOBLE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 046-19”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Dirección Territorial Orinoquía y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, los Jefes de las Áreas Protegidas deberán remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*



